NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

UN LIBRARY
OCT 18 1976
UN/SA COLLECTION

Distr.
GENERAL

A/C.5/31/28
13 octubre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 104 del programa

# REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## Composición del Comité de Inversiones

## Informe del Secretario General

1. El Secretario General ha tomado nota de la siguiente decisión, tomada por la Asamblea General en su 2440a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975:

> "La Asamblea General pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que revise el artículo 20 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para prever una distribución geográfica más amplia y más equitativa de los miembros del Comité de Inversiones y, de ser necesario, para aumentar el número de sus miembros, y que presente sus propuestas a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones, junto con las opiniones del Secretario General." 1/

2. Tal como se pedía en esa decisión de la Asamblea General, el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en su 21º período de sesiones, revisó el artículo 20 de los Estatutos de la Caja y ahora propone a la Asamblea General que se enmiende el citado artículo para aumentar el número de miembros del Comité de Inversiones de seis a nueve 2/. El Comité Mixto opina que, en vista del amplio ámbito geográfico de las inversiones de la Caja, probablemente convenga que ello quede reflejado en la composición del Comité de Inversiones. Sin embargo, el Comite Mixto reconoce también que la orientación de las inversiones será diferente según los mercados y que las combinaciones óptimas de conocimientos profesionales pueden variar en condiciones económicas en evolución. Por consiguiente, el Comité Mixto considera que, si bien la composición del Comité de

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 157.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/31/9), pág. 21.

Inversiones debería reflejar en términos generales las diversas regiones geográficas definidas por las Naciones Unidas para otros fines, debe darse al Secretario General suficiente flexibilidad para seleccionar a sus asesores, a fin de que el Comité de Inversiones pueda responder más eficazmente a las necesidades de la Caja en diversas épocas. Habida cuenta de estas consideraciones, el Comité Mixto recomienda que se aumente de seis a nueve el número reglamentario de miembros del Comité de Inversiones, dado que la ampliación de ese órgano facilitará la tarea del Secretario General.

3. El Secretario General está de acuerdo con las recomendaciones del Comité Mixto. Además, estima que, al prever una distribución geográfica más amplia y más equitativa de los miembros del Comité de Inversiones, se le debe dar, de todos modos, la debida flexibilidad para seleccionar a asesores que, con su profundo conocimiento de las esferas e industrias concretas en las que se han de hacer las inversiones de la Caja en un momento determinado, estén en condiciones óptimas de proporcionarle el asesoramiento más acertado posible en materia de inversiones.

4. El Secretario General observa también que el Comité Mixto ha recomendado que, de conformidad con la práctica anterior, los mandatos sean escalonados, de manera que cada año se elija o reelija a un tercio de los miembros. Para que el Secretario General pueda administrar la Caja con eficiencia, es importante asegurar la continuidad en el asesoramiento sobre inversiones que se le proporcione.

5. Los mandatos de dos de los seis miembros actuales del Comité expiran a fines del corriente año. Por consiguiente, si en su actual período de sesiones la Asamblea General decide aumentar a nueve el número reglamentario de miembros del Comité de Inversiones, el Secretario General nombrará a cinco miembros de dicho Comité, previa consulta con el Comité Mixto de Pensiones y con la Comisión Consultiva en Asuntos Amministrativos y de Presupuesto, y presentará dichos nombramientos a la Asamblea General para su confirmación. Sin embargo, si la Asamblea General decide no modificar la cifra de seis miembros actualmente prevista en el artículo 20, el Secretario General sólo nombrará a dos miembros y presentará dichos nombramientos para su confirmación.

---